

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular ~~junto con memoriales~~ para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2013-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- EXPÍDASE POR SECRETARIA la constancia sobre el estado actual del proceso.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE Y ADVIÉRTASELE a la señora DANIZ CALDERÓN MÉNDOZA que dentro de las certificaciones solamente se plasma la información sobre el estado actual del proceso, las partes y el Juzgado en el que cursa.

TERCERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos aportados por la parte actora a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8.00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		30	2013	368
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		38 C1		\$ 1.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		22, 27 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2		\$ 80.968,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.193.968,00

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

14 OCT 16

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N.º 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Municipio de San Pablo de
Barral, Cauca

MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4180
RAD: 31-2016-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 33 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Municipio de San Pablo de
Barral, Cauca

MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con oficio proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00593-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOMIEENTO a las partes el oficio proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquien Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2014-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.1416 (folio 29 cuaderno segundo), reiterándoles actualizar los datos necesarios de la comunicación judicial, fin de que la solicitud se surta oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4179
RAD: 33-2015-00610-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 85-86 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con oficio proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIO DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2013-00890-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOMIEENTOS a las partes el oficio Nro. 2896 proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, en donde nos informar que dejar sin efecto el oficio 626 del 03 de marzo de 2016, mediante el cual dicho juzgado solicito el EMBARGO DE REMANENTES del presente proceso. En consecuencia se tiene que este proceso ya no cuenta con dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>16</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Mario del Mar Barguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estimen pertinente. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2013-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la solicitud de la memorialista que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- INSTAR a la parte actora a fin de que esclarezca al despacho cual medida cautelar decretada al demandado pretende levantar, como quiera que dentro del expediente obran varias medias ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2010-00648-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito proveniente del CONSORCIO FOPEP a fin de que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito proveniente de COLPENSIONES a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución a las 8:00 am Civiles Municipales
<u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sirvase Proveer.

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00733-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el despacho comisorio debida y legalmente diligenciado a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
20 OCT 2016	
Fecha:	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memoriales para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipales de Cali - Valle
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00733-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...*” (Negritas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4188
RAD: 29-2014-00833-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 90 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4189
RAD: 27-2016-00332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 28 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2013-00266**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando se deje sin efecto el auto del 14 de septiembre de 2016 notificado por estado el día 19 de septiembre del mismo año, mediante el cual se resolvió agregar al expediente el oficio 1789 del 12 de septiembre de 2016 remitido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, el cual corresponde a un proceso diferente al de la referencia y en consecuencia solicitó se desglose del expediente tal oficio.

Una vez revisado el expediente, el Despacho se percata de que efectivamente el oficio 1789 del 12 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, no tiene relación con este asunto, y que equivocadamente fue agregado al expediente, al igual que el oficio No. 1720 del 07 de septiembre de 2016 el cual obra a folios 77-86 del presente cuaderno, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto el auto del 14 de septiembre de 2016 y se ordenara el desglose de los mencionados oficios por ser ajenos al asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto del 14 de septiembre de 2016, visto a folio 89 del presente cuaderno.

2. DESGLOSAR del proceso el oficio No.1720 del 07 de septiembre de 2016 remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (folios 77-86) y oficio No. 1789 del 12 de septiembre de 2016 remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (folio 88), toda vez que no corresponden a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4187
RAD: 28-2013-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 331 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-00641-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, se procederá a glosarlo para que obre y conste en el proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste en el proceso la caución prestada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2013-00827-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la señora HOLBA BERMUDEZ BUITRAGO quien actúa en calidad de demandada en el proceso de la referencia solicita una explicación sobre la entrega de los dineros que le fueron descontados hasta por la suma de \$6.661.787.00., entregándosele al abogado de la parte actora la suma de \$3.053.000.00 y a la demandada la suma de \$3.608.787.7, ordenándosele solo el pago de la suma de \$1.685.622.00 a la misma. Ahora bien una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que a folio 61.1 obra la solicitud de terminación por pago total de la obligación que se encuentra coadyuvada por la parte demandada, donde se acordó incluir en el pago total de la obligación los dineros retenidos hasta por la suma de \$3.052.370.00 y en esa forma el Despacho procedió a decretar la terminación ya que se presume que si la parte demandada coadyuva el escrito presentado por la contraparte se entiende que está de acuerdo con lo pactado. Cabe manifestar a la memorialista que antes de decretarse la terminación se habían ordenado la entrega de los títulos a la parte demandante hasta por la suma de \$1.749.628.00. Considerando el Despacho que a este dinero se debe el desajuste de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4186
RAD: 08-2016-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 88 al 90 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María del Mar Ibarguen Paz~~

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4184
RAD: 28-2014-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 67-68 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4185
RAD: 34-2015-00342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 74 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Prover.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4182
RAD: 27-2014-00668-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 71-72 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4183
RAD: 22-2014-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 77-78 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2014	332
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$ 1.907.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,26,41,50 C1	\$ 60.800,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	11,27 C1	\$ 408.377,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2	\$ 55.680,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.431.857,00	

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO SUSTANCIACION
 FECHA 11 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 La Secretaria **MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ** Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°4181
RAD: 11-2014-00711-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 46 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00908-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

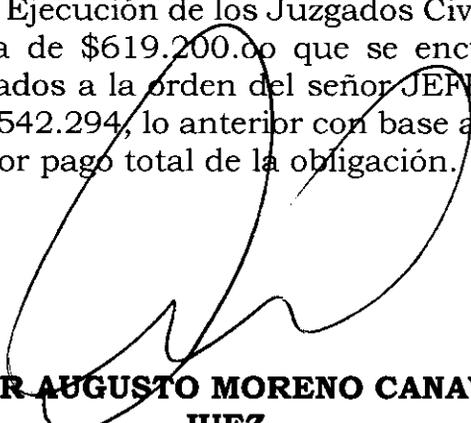
En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$619.200.00 a favor de la parte demandada señor JEFFER HERNANDO TOVAR identificado con la C.C.94.542.294.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega hasta la suma de \$619.200.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor JEFFER HERNANDO TOVAR identificado con la C.C.94.542.294, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1627 de hoy
12 0 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	123
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	125 C1	\$	953.240,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	76,82,106 C1	\$	94.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	74,80,81 C1	\$	21.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.068.640,00
SON: UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA

11 Oct 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. *167* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2016-00338-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

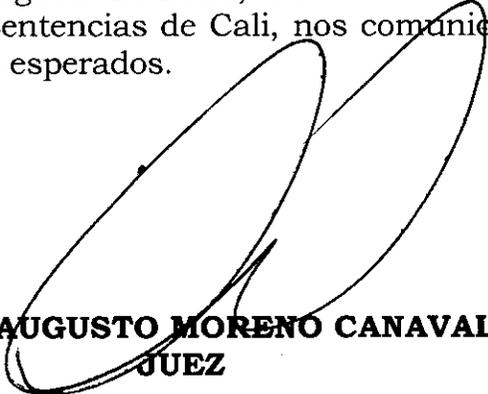
En atención al oficio No.01-1757 de fecha 01 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que la solicitud de remanentes surte los efectos legales por ser la primera que llega en ese sentido, por lo tanto se procederá a glosarla para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.01-1757 de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1627 de hoy
20 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2015	140
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1	\$	770.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C1	\$	3.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2	\$	86.420,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 860.020,00

SON: OCHOCIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

18 Oct /16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2015-00140-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el abono por \$1.700.000.00 realizado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy

20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2013-01045-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2015	392
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	\$ 1.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C1	\$ 21.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	50 C1	\$ 110.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$ 104.168,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.235.168,00	

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO SUSTANCIACION
 FECHA 14 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N.º 167 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2015-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINYA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

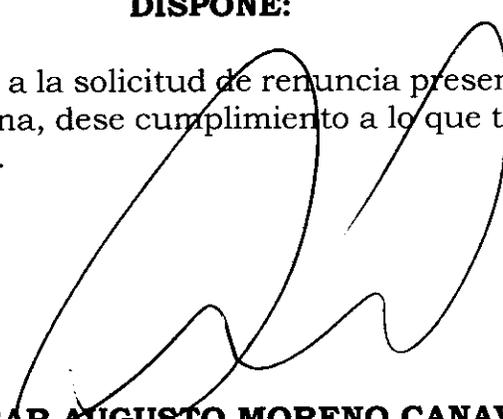
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Cesar Augusto Borrero Ospina, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00387-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$717.260.00 a favor de la parte demandada señor NELSON MUÑOZ identificado con la C.C.76.282.816.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega hasta la suma de \$717.260.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor NELSON MUÑOZ identificado con la C.C.76.282.816, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1627 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez al presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2013-01041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4192
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2014-00921-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado, solicita la entrega de los títulos a la parte demandante y con el pago de esos títulos la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle al memorialista de que en lo concerniente a la entrega de títulos al igual que la solicitud de terminación presentada previo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado, porque previo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior,
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2015-00919-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali manifestando que se acató la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4191
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 21-2011-00041-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

Con respecto al escrito allegados por la parte ejecutante, y de lo encontrado en el proceso, determina el Despacho que la solicitud de comisionar a la Notaria 21 del Circulo de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 370-411979, el cual es pretendido dentro de este proceso, resulta procedente de conformidad a lo establecido por el Art. 454 del C.G. del P., indicándole que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generen a partir de su petición. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

COMISIONAR a la NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-621079 lote No.18 MZ D-2 CALLE 72P-1 No.26I-28 – calle 72P No.26I-28 de la actual nomenclatura de Cali, el inmueble en mención se encuentra avaluado en la suma de \$39.319.456.00 y se encuentra determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: con la calle 72 P-1 en 6.00 metros aproximadamente, OCCIDENTE: con el lote No.12 de la misma manzana, en 6,00 metros aproximadamente, NORTE, con el lote No.19 de la misma manzana, en 15,00 metros aproximadamente, SUR, con parte de los lotes números 15,16 y 17 de la misma manzana en 15.00 metros aproximadamente. Por la Secretaría se remitirá un Despacho Comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate. Comuníquese al comisionado su designación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgado de lo Civil Municipal
Marta del Mar Ibarquén Páez
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 15-2014-00589

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se expida nuevamente oficio dirigido a las entidades bancarias comunicando el embargo decretado sobre las cuentas del demandado, indicándose la cuenta correspondiente a este Juzgado.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE nuevo oficio dirigido a las entidades bancarias comunicando el embargo decretado en auto interlocutorio No. 327 del 24 de abril de 2016 (folio 7 cdno de medidas).

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD: 03-2014-00264-00**

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado demandante solicita se decrete el embargo y retención del 50% de la pensión y demás factores salariales que percibe el señor GIL CIRO ANTONIO como Pensionado de COLPENSIONES, en razón a que el oficio que comunicó la medida de embargo decretada anteriormente, limita la medida hasta la suma de \$5.892.361 y dicha entidad ya cumplió con esa retención y se hace necesario decretar nuevamente la medida a fin de que se cubra la totalidad de la actualización de la liquidación del crédito .

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIESE al pagador de COLPENSIONES indicándole que deberá seguir efectuando los descuentos a la pensión que devengue el señor CIRO ANTONIO GIL hasta tanto el Juzgado disponga lo contrario.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 003-2014-00264

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio No. 1943 por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali nos remite copia de las comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales libradas por ese Despacho de acuerdo a lo ordenado por este Juzgado.

Por otra parte, el apoderado demandante, allega liquidación actualizada del crédito.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio No. 1943 del 16 de junio de 2016 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por medio del cual se allega copia de las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales libradas por ese Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante obrante a folios 79-81 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4172
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre 13 de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 10-2015-00434-00

Como quiera que la medida solicitada es procedentes y se ajusta al artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-7918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura -Valle de propiedad de la demandada SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Octubre 14 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4174
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 024-2015-00968
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto**

Mediante escrito allegado por el Doctor OLMAN CORDOBA RUIZ quien en calidad de conciliador en Insolvencia nombrado por el notario Diecisiete del circulo de Cali para el trámite de insolvencia del señor JESUS ALFREDO MERCADO BLANCO, informa que mediante Acta No. 006-17-2015-OCR, del día 30 de junio de 2016, decidió aceptar el desistimiento de la solicitud del trámite de negociación de deudas presentado por el señor JESUS ALFREDO MERCADO BLANCO, el cual se tramitaba en la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado ordenará continuar con el curso del presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse Desistido de la solicitud de trámite de negociación de deudas presentado por el señor JESUS ALFREDO MERCADO BLANCO y sígase con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mária del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2015-00968
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**
Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija el oficio dirigido a la Policía Nacional No. 3005 del 21 de octubre de 2015 por cuanto el número de cédula del demandado no es correcto.

En virtud de lo anterior el Despacho Judicial,

DISPONE:

Por secretaria **LÍBRESE** nuevamente el oficio No. 3005 del 21 de octubre de 2015 (visible a folio 13 del cdno de medidas previas), teniendo en cuenta que el No. de cedula del demandado es 8.639.257.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2013-00852-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, lo anterior con base a que una vez verificado el portal del Banco Agrario se observó que no existen títulos pendientes por cobrar. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. GLOSAR PARA QUE OBRE y conste en el proceso los oficios No.0433 y 1334 provenientes del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que ya se dio cumplimiento a las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4193

RAD: 18-2013-00852-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.089.756, como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.089.756, como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.089.756, como pensionado de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

4. INFORMAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 09-1221 de fecha 24 de junio de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$21.019.150.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4194
RADICADO: 22-2013-00886-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 62 al 64 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 62 al 64.1) asciende a la suma de \$ 97.794.737,34. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.755.335.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.755.335.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.43.557.042 y portadora de la tarjeta profesional 132.123 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. OFICIESE** al Juzgado 22 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2013-00916-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 26.1) asciende a la suma de \$5.837.396.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$879.280.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$879.280.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con C.C.16.586.443 y portador de la T.P.75.256 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup> María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2013-00817-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y de la oficina de Ejecución, además considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 51.1) asciende a la suma de \$6.843.642.00. y como quiera que a la fecha se ha entregado la suma de \$1.459.606.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos que se encuentren por pagar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$824.412.00.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con C.C.31.237.465 y portador de la T.P.41.371 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.002.002,31. los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con C.C.31.237.465 y portador de la T.P.41.371 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2013-00817-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los oficios No.06-2097 de fecha 11 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.25-2013-00972-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación y en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado de Origen, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso los bienes allá desembargados. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 06-2097 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación y que se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvese proveer.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2013-00834-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 26-27.1) asciende a la suma de \$60.759.178.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.370.160.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.370.160.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con C.C.98.381.239 y portador de la T.P.94.694 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 21 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de este proceso.
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas HEP058. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4176

RAD: 22-2014-00055-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

JUZGADO DE ORIGEN: Veintidós Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis

De acuerdo al escrito que antecede, se procederá a resolver sobre la solicitud de adjudicación del vehículo identificado con placa HEP058, sobre el 70% del avalúo del bien mueble, fundamentado en que la diligencia de remate llevada a cabo el 30 de agosto de 2016, donde el señor ANDRES FELIPE MORENO VELA hizo postura por la suma de \$33.221.000.00 por el vehículo, así mismo aportó el pago del impuesto del 5% por valor de \$1.661.050.00 el excedente por valor de \$20.021.000 dentro del término señalado por la ley, teniendo esto en claro y que se ajusta a lo establecido en los artículos 452 y 455 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de agosto de 2016, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa HEP058, clase CAMIONETA marca FORD, línea ECOSPORT FREESTYLE, modelo 2013, color NEGRO EBANO, motor AOJAD8774128, servicio PARTICULAR, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS MCTE (\$33.221.000.00)**

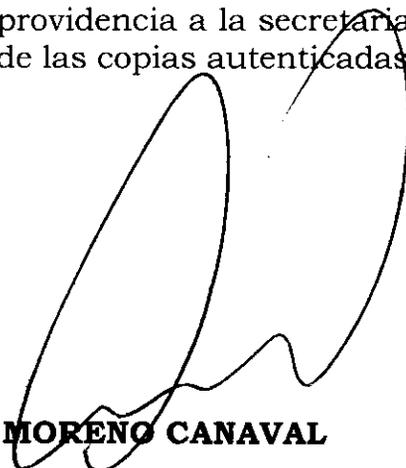
2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaria, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas HEP058. Librese las respectivas comunicaciones.

4. REQUERIR al secuestre designado MARICELA CARABALI, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

5. ORDENAR la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 OCT 2010 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes, en la Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2006-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 373 al 378 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO actuando en calidad de representante legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. representada legalmente por el señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de la cesión de las que se pretende un nuevo reconocimiento que hace el señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ actuando en calidad de representante legal de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. a favor del señor DAVID ROJAS HURTADO. Por lo tanto téngase a este último como nuevo demandante

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

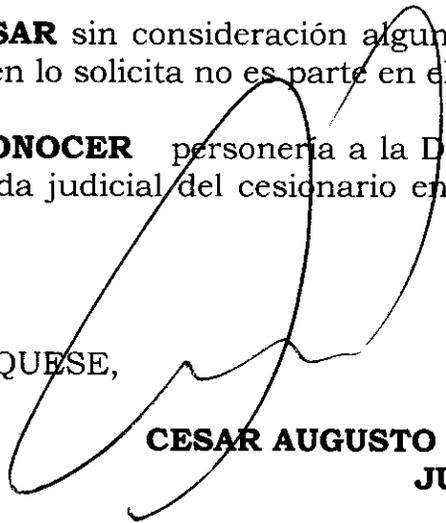
- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. - como cesionario.
- 3. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. a favor del señor DAVID ROJAS HURTADO - como cesionario.
- 4. TENGASE** como actual demandante en el presente proceso al señor DAVID ROJAS HURTADO.

5. REQUERIR al nuevo cesionario a fin de que le otorgue poder a un profesional del derecho.

6. GLOSAR sin consideración alguna el escrito concerniente al avalúo ya que quien lo solicita no es parte en el proceso.

7. RECONOCER personería a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ como apoderada judicial del cesionario en los términos del poder conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4177
RADICADO: 35-2014-00332-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho de la revisión del presente proceso que no obra el memorial que menciona el profesional del derecho alusivo a la subrogación que realizada entre BANCO PROCREDIT COLOMBIA con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin embargo teniendo en cuenta que se allega copia del mencionado escrito de fecha 09 de noviembre de 2015, se procederá a ello. Ahora bien en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de la cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 28 de agosto de 2016 por valor de \$11.663.703.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal de BANCOLOMBIA., en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, el Dr. ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ en calidad de representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien a su vez presenta la renuncia al poder otorgado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO PROCREDIT COLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A.

CONFÉ, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$11.663.703.00.

2. **ACEPTAR** la renuncia que hace el Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON, respecto al poder en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte subrogada en el presente proceso, tal como lo señala el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allega una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Abogado
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4142

RADICACION: 76001-40-03-012-2012-00086-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en el pagaré, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgado 8º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4141

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADWIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20</u> <u>---</u> <u>2018</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibargüen Paz MARIA IBARGÜEN PAZ SECRETARÍA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4144

RADICACION: 76001-40-03-015-2014-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto SOLAMENTE al crédito representado en el pagaré Nro.1534042, el cual fue suscrito por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado SOLAMENTE en el pagaré Nro. 1430263, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
En Estado No. <u>167</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>20 OCT 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4143

RADICACION: 76001-40-03-032-2013-00314-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto SOLAMENTE al crédito representado en el pagaré Nro.1430263, el cual fue suscrito por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado SOLAMENTE en el pagaré Nro. 1430263, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>16</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8.00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4138

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-00370-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgado Civil No. _____	
Marianela María del Mar Ibáñez Paz	
SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allega una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4140

RADICACION: 76001-40-03-030-2013-00549-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto al crédito representado en el pagaré, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PÁZ SECRETARÍA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4139

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00268-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	a las 8:00 am
20 OCT 2016	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRERA Paz SECRETARIA	

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>162</u>	de Ejecución partes el auto anterior.
Fecha: <u>20</u>	a las 8:00 am
Materia: <u>Procedimiento de Ejecución de Sentencias</u>	
SECRETARIA 20 OCT 2016	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ- contra PAOLA ANDREA QUINTERO, JOSE JESUS ARANGO VELASQUEZ y JORGE ENRIQUE VELASCO ORTIZ. Sírvase proveer.

MARAI DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4199
RADICADO: 21-2012-00616-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado del demandado allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando el título por valor de \$298.368.00 por valor del concepto de las costas en el proceso y como quiera que ya había aportado el título de consignación por concepto de la liquidación del crédito por valor de \$3.100.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que los pagos realizados por los demandados son por la suma de \$3.398.368.00 que es el valor del crédito total, situación que nos permite dar alcance a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a fin de no hacerle más gravosa la situación a la demandada. Aunado a lo anterior se procederá a la cancelación de los embargos y secuestros y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.398.368.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE identificada con C.C.66.862.886 y portadora de la T.P.66.325 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ- contra PAOLA ANDREA QUINTERO, JOSE JESUS ARANGO VELASQUEZ y JORGE ENRIQUE VELASCO ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la devolución a su juzgado de origen a fin de que sea archivado el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 167 de hoy
20 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA